



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00910

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará a que concepto corresponde la diferencia entre valor aducido como adeudado en totalidad y el indicado como capital, y de pertenecer a intereses, indicará a cuales, así como las respectivas tasas y fechas exactas en que fueron causados y liquidados los mismos, esto teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse solo sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses ya que se estaría generando anatocismo, figura prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 1 sep 2022, en la fecha, se

notifica el auto precedente por ESTADOS

N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78914565e4854ac975a6780e058576e83a03ebf316787049c8d388df84a503f**

Documento generado en 31/08/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>